

**BOLETIN
DE LA PROVINCIA**



**OFICIAL
DE LOGROÑO.**

Se suscribe a este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Superior politico de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en 24 del actual por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la guerra dice al de la Gobernacion de la peninsula con fecha 14 del actual lo siguiente:

» Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina, y para recompensar el mérito que contrajeron en la accion de Almonacid del Campo de Cariñena el 28 de Febrero de 1823 Don Donato Adana, Subteniente, Don Diego Fernandez Cabo 1.º Don Marcelino Lumbreras Cabo 2.º D. Leon Orbe, Don Isidro Sicilia, Don Francisco Antonio Iparraguirre, Don Julian Planzon, Don Guillermo Alcalde, Don Pio Fernandez, Don Martin Romero, Don José Felix Aranguren, D. Clemente Mateo, Don Pedro Ramos Verde, Don Juan Martinez, Don Javier Blazquez, Don Felix Infante, D. Juan Gomez, Don Castor la Calle, D. Fausto Ribera, Don Francisco Javier Santa-Cruz, D. Leandro Peral, D. Gregorio Martinez y Don Eusebio Careaga, todos de la Milicia Nacional de caballeria de Logroño en el año de 1823, y al sargento 1.º entonces del Regimiento de Caballeria de Borbon Don Antonio Hernandez, se ha dignado conceder al primero la cruz de 1.ª clase de la orden nacional de San Fernando, y á

los demas la cruz de Isabel segunda.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para satisfaccion á los agraciados y para que los beneméritos Milicianos Nacionales de esta Provincia vean como la Augusta Reina Gobernadora se afana en premiar los servicios hechos en todos tiempos á la causa de la libertad. Logroño 31 de Octubre de 1838.== Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me comunica por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio la Real orden que se inserta á continuacion,

Con fecha 25 de Abril del año proximo pasado se dijo por este Ministerio á los gefes politicos de Madrid y Lugo lo siguiente:

» He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de una consulta del contador general de este Ministerio en que, refiriendose a los pedidos que le han dirigido los gefes politicos de Madrid y Lugo, pide se determine si será conveniente hacer nueva impresion de los documentos que el ramo de proteccion y seguridad pública ha invertido hasta ahora en la rectificacion y continuacion del padron del vecindario; y teniendo S. M. en consideracion que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823 es un cargo particular de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la formacion de padrones y censos de poblacion y estadística, se ha dignado resolver S. M. la

Reina Gobernadora, que no se proceda á nueva impresion de los documentos indicados; distribuyendose sin embargo los que existan en los almacenes general y de las provincias á las indicadas corporaciones, á fin de que los utilicen.»

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Logroño 30 de Octubre de 1838.==Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

La Diputacion de esta provincia me remite la siguiente circular.

CIRCULAR NUMERO 86.

Hallándose todavia en descubierta de sus cupos en la última quinta de 400 hombres los pueblos que á continuacion se espresan, la Diputacion previene por última vez á sus Ayuntamientos que si en el término preciso de cinco dias no cubren las plazas que á cada uno se señalan ó con mozos sorteados ó substitutos, pasará una comision militar á proceder contra los individuos de los mismos Ayuntamientos hasta lograr su cumplimiento. Logroño 1.º de Noviembre de 1838.==Rodrigo Castañon,

<i>Pueblos.</i>	<i>Cupos.</i>
Abalos.	1
Anguiano.	2
Azolra.	1
Canales.	1
Peciña.	1
Muro de Cameros.	1

Pueblos.	Cupos.
Arenzana de arriba y Anguiano.	1
Gallinero de Cameros.	1
Laguna.	1
Lumbreras.	1
Ventrosa.	1

Comandancia General de ambas Riojas.

En la misma se ha recibido la Real orden siguiente.

Real orden restableciendo el modo de satisfacer en la Península los haberes de los militares de Ultramar que vienen á ella.

Capitania general de Castilla la vieja;=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 29 de Setiembre último me dice lo que copio.

Excmo. Señor.=El Sr. Ministro interino de Hacienda dijo á esta Secretaría del Despacho de la Guerra en 16 del corriente lo que sigue.

»Con esta fecha digo á la direccion general del Tesoro público, Contador general de Distribucion, é Intendentes de la Habana, Filipinas y Puerto Rico lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado de Real orden á este Ministerio por el de la Guerra en 5 de Julio último, acerca de la necesidad de establecer un medio espedito para satisfacer en la Península los haberes de los militares de Ultramar que vienen á ella en virtud de providencias gubernativas, pues que si bien por Real orden de 25 de Agosto de 1837, expedida por dicho Ministerio, se mandó que fuesen pagados por las oficinas de la Administracion militar con cargo á las de las respectivas Islas á que aquellos correspondiesen, la circunstancia de hallarse en las posesiones de Ultramar unida la Administracion militar á la Civil de Hacienda sin ninguna relacion con aquellas, imposibilita el abono de estos cargos que en último resultado habrian de gravar indevidamente el presupuesto del Ministerio de la Guerra de la Península. Enterada S. M., y teniendo presente que tambien por las Cajas de Ultramar se están satisfaciendo obligaciones del ramo militar de la Península, y cuyo cargo á su presupuesto es no menos debido para la exactitud de la cuenta que el de las que aqui se pagan de aquellas pensiones al suyo respectivo, se ha servido mandar.

1.º Que pagándose por la Admi-

nistracion militar de la Península los haberes de los individuos militares de Ultramar que vengan á ella en virtud de providencia gubernativa, se pasen por cada trimestre los correspondientes cargos al Tesoro público y este abone su importe como suplemento al presupuesto del Ministerio de la Guerra, segun éste mismo ha propuesto.

2.º Que la Direccion general del Tesoro remita dichos cargos á este Ministerio de Hacienda por el cual se cuidará de pasarlos á los Intendentes de Ultramar, á fin de que allí se exija el reintegro de quienes corresponda, é ingrese en las Cajas con la conveniente distincion y con la misma aparezca en las cuentas, para que á su tiempo puedan hacerse las oportunas comprobaciones con las partidas que aqui resulten abonadas por aquel concepto al Ministerio de la Guerra.

Y 3.º Que del mismo modo las oficinas de Ultramar formen, y los Intendentes remitan cada tres meses á este Ministerio certificaciones expresivas de los pagos ejecutados por aquellas Cajas por obligaciones militares de la Península, las cuales serán pasadas al Tesoro y por este á la Pagadaria general militar en descuento de las cantidades que deban abonársela por sus anticipaciones á objetos de aquella procedencia, ó bien, si su crédito en este concepto fuere menor que el débito, cargando la diferencia á su presupuesto. Lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para los efectos oportunos, en el concepto de que la Real resolucion precedente solo se entiende con los militares de Ultramar que son remitidos ó mandados venir á la Península por interinidad de circunstancias y sin producir baja definitiva en las Islas de que proceden, pues respecto de los que pasan á continuar sus servicios en la Península está vigente la Real orden de 25 de Agosto de 1837.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 9 de Octubre de 1838.=El General 2.º Cabo, José María Colubi=Sr. Comandante general de la Provincia de Logroño.

Lo que se hace saber por el boletin oficial de esta provincia para los fines consiguientes,=Logroño 30 de octubre de 1838.=El Brigadier Co-

mandante General Francisco de Paula Alcalá.

Comandancia general de ambas riojas.

En la misma se ha recibido la comunicacion siguiente.

»Ejército del norte.=E. M. G.=2.ª seccion.=Numero 6806=Enterado el Excmo. Sr. General en jefe de cuanto manifiesta V. S. en su oficio de 24 del actual me encarga decirle, que dé las gracias en su nombre á los Nacionales de Arnedillo por el brillante comportamiento que observaron al paso por las inmediaciones de aquella villa de la expedicion que capitanea el sanguinario Merino, llegando su arrojo y decision, no solo á hacerse fuertes en el pueblo, si aquel intentaba atacarlo, sino que salieron á picarle la retaguardia luego que vieron que este no se dirigia á la poblacion; tambien quiere S. E. que este hecho se haga publico para que sirva de recompensa á estos valientes, y de estimulo á los demas individuos que componen el distinguido cuerpo de la Milicia Nacional de esta leal provincia y lo digo á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados y demas efectos que se indican=Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Logroño 29 de Octubre de 1838.=El Brigadier jefe interino del E. M. G.=Juan Tena.=Sr. Brigadier Comandante General de ambas riojas.

Y en cumplimiento á lo que previene S. E. se hace saber por el boletin oficial para satisfaccion de los interesados Logroño 30 de Octubre de 1838.=El Brigadier Comandante general Francisco de Paula Alcalá.

ARTICULO NO OFICIAL.

ESTABLECIMIENTO

de Instrucion Primaria y humanidades, dirigido por Don Antonio Ponzano.

La circunstancia particular de haberse construido al intento hace que el local de este establecimiento reúna las cualidades esenciales de capacidad, ventilacion, buenas luces, y conveniente division en escuelas para las primeras clases y segundas, para los demas ramos que abraza la enseñanza, como igualmente los dormitorios de los pen-

sionistas mayores y menores, guardapropia, comedor y salas de recreo,

Los niños serán admitidos pensionistas y medios pensionistas á la edad en que los padres conceptúen hallarse en disposicion, y esternos desde que puedan egercer por si mismo las funciones naturales,

Los pensionistas á su ingreso en el establecimiento deberán traer un tablado de media cama pintado de verde, dos colchones dos vultos, cuatro sábanas, cuatro almoadas, una manta ó colchoneta una colcha de percal blanco con una frangita de algodón y cuatro toallas.

La ropa de su uso consistira en seis camisas para de dia y dos para dormir, seis pares de medias, seis pañuelos y dos trages: uno de calle y otro para dentro de casa propios para cada estacion á gusto de sus padres ó encargados, capote ó capa, una gorra, un sombrero, cepillo, peine y tingeras, y para la mesa cuatro servilletas, un cubierto de plata, un vaso y cuchillo sin punta debiendo venir marcadas las prendas que lo permitan.

De los espresados efectos se formará el correspondiente inventario que firmará el director y entregará á los padres ó encargados del pensionista para su devolucion al salir del establecimiento.

Los pensionistas satisfarán por alimentos, aseo de ropa blanca y por la enseñanza perteneciente á la instruccion primaria á saber, leer escribir, doctrina cristiana, gramatica castellana, aritmética, historia sagrada, política, geografia y por la gramatica latina 160 rs. vn. que anticiparán por trimestres.

Los medios pensionistas concurrirán desayunados al establecimiento y regresarán á su casa finalizada la vela y abonarán á primeros de cada mes por sus alimentos y la misma instruccion 80 rs. vn.

Los esternos que se dediquen á los diferentes ramos que abraza la instruccion, satisfarán las cuotas correspondientes á la siguiente relacion.

- Por los principios de lectura. 10 rs.
- Por todos los que abraza la 1.ª educacion, incluyendose en ellos el papel, tinta y plumas. 16
- Por la gramatica latina, 16
- Y si al propio tiempo siguen repasando en horas separadas algun otro ramo de enseñanza perteneciente á la instruccion primaria. 20
- Por el dibujo natural ó geome-

- trico. 10
- Por el frances. 30
- Por matematicas. 20
- Por filosofia. 20
- Por música. 30

La antecedente tarifa de pago desde la del dibujo inclusive compruede igualmente á los pensionistas como á los demas concurrentes al establecimiento

Las personas que sin ser de la matricula del establecimiento gustasen asistir con objeto de mejorar la letra aprender la forma inglesa, ó dedicarse á cualesquiera de los ramos que abraza la instruccion general del establecimiento, lo verificarán á las horas que se establezca en locales separados de los niños, y satisfarán 20 rs mensuales por la instruccion que abraza la 1.ª educacion, y por la demas lo que queda indicado.

Todos los ramos que abraza la instruccion primaria están á cargo del director y los restantes al de los profesores mas acreditados de esta capital, como verán los interesados.

La enseñanza se dará por los mejores métodos conocidos hasta el dia, y puestos en practica en los mejores establecimientos de la Peninsula y aun de Europa, sin separarse de los mandados observar por el Gobierno,

No habrá mas vacaciones que las de reglamento, en cuyos dias los pensionistas tendrán repaso de sus respectivas lecciones y esplicacion de máximas morales.

El trato que se dará á los pensionistas será: un desayuno suficiente: á medio dia, sopa variada, de pan, arroz, pasta &c., buen cocido, principio y postre, por la tarde merienda acomodada á la estacion, y por la noche verdura cruda y cocida ó sopa y un guisado.

Todos los dias oirán misa que les dirá el Capellan del establecimiento por quien serán confesados cada dos meses, á cuyo acto podrán asistir los medios pensionistas y esternos, rezarán el rosario y practicarán los demas actos de devocion tan propios de la educacion cristiana que debe darse á los niños y que tan inmediatamente debe acompañar á la civil y politica.

Los medio pensionistas y esternos deberán asistir los dias de vacacion á misa y á paseo.

Los pensionistas no saldrán del establecimiento sino con sus padres ó encargados, y los dias que por serlo de vacacion quisieran aquellos sacar-

los á comer á sus casas, deberán cuidar que sean acompañados al establecimiento á su regreso por persona de su confianza quien los presentará al director.

Se prohíbe á los pensionistas tener en poder suyo dinero sin un motivo particular de que tendrá conocimiento el director ni darle destino alguno sin la autorizacion de éste.

Los pensionistas en las horas que se hallen fuera de las respectivas clases, seran vijilados inmediatamente por el director, quien no se separará de ellos tanto para cortar cualquiera rencilla que pudiera ocasionar disgusto entre los mismos niños, como para evitar que aun en sus mismos juegos y entretenimientos olviden las maneras y lenguaje decoroso correspondiente á su clase, celando al propio tiempo que aquellos se verifiquen en las salas destinadas al recreo.

En caso de que los pensionistas enfermasen, serán asistidos con todo esmero por los profesores que al efecto tiene conducidos el establecimiento, abonando por esta condicion 50 rs anuales, pero dejando al arbitrio de los padres ó encargados el llevarlos á sus casas cuando se hallen en aquel caso, y tambien el de designar el profesor que deba visitarlos durante la enfermedad, en cuyo caso se formará cuenta de los gastos que aquella ocasione.

No se exigirá á ningun pensionista mas de lo estipulado á no ser por gastos extraordinarios causados por los mismos, que nunca tendran lugar sin el permiso espreso de los padres ó encargados y conocimiento del director.

El orden de los estudios es el siguiente; principios de lectura, a que seguirán las nociones de doctrina cristiana, uno y otro con el esmero y tino que ecsige el cuidado de dirigir capacidades tan tiernas y con el interes que inspira la grande obra de fundamentar la nueva vida de la educacion, seguirá la escritura, y cuando se hallen con la conveniente disposicion principiarán la aritmética, historia sagrada y politica, dibujo y geografia.

Seguirá el conocimiento de la gramatica castellana, que será acompañado del de la gramática general con los conocimientos que la son anexos de retórica y lógica.

Concluída la enseñanza de que queda hecho merito, los que quieran dedicarse al idioma latino ó frances, á las matematicas ó la musica, podrán verificarlo, como tambien á la filo-

sofia aquellos que deseen seguir una carrera literaria, á cuyo efecto se ha establecido con arreglo al Real decreto de 12 de Agosto previos los requisitos que en él se previenen.

Tal es la enseñanza que en general abraza este establecimiento á la que se dará toda la estension posible segun la capacidad de los que la reciban, no perdiendo jamas de vista el que la educacion cristiana, civil y politica se amalgaman esencialmente con la científica.

Las horas de entrada y salida se arreglarán á las estaciones y á lo que determine la autoridad.

Las de enseñanza serán seis entre mañana y tarde.

El establecimiento continúa en la calle de Contamina núm. 68 casa del Excmo. Sr. Conde de Atares. Zaragoza 8 de Setiembre de 1838. = Antonio Ponzano.

AGRICULTURA.

BUEY

Este animal de la clase de los mamíferos, como igualmente su embrollama da vaca, son muy conocidos para que nos ocupemos en su descripcion; basta decir los beneficios que de ellos se obtienen no solo en la agricultura sino en las artes.

El buey es para el labrador un criado laborioso robusto poco diligente pero muy provechoso aun en el caso de una vejez prematura. Se le deja descansar lo necesario para que se crie con buenas carnes y cuando está de desecho en la labor ó cuando acomoda á su dueño lo vende para el matadero.

Su carne es sumamente nutritiva y sirve de base en la mayor parte de los caldos alimenticios; sus huesos contienen mucha gelatina y otros productos que los químicos extraen de varios modos. La piel sirve para fabricar el cuero que más se emplea en los usos de la vida y que en ciertos casos ningun otro puede remplazar; las tripas tambien se aprovechan como asimismo las astas. La grasa mezclada con el sebo de carnero sirve para hacer velas y el tuetano es la base de una gran parte de las pomadas cosméticas y farmacéuticas. Por último la sangre, por el fluido aluminoso y coagulable que contiene se emplea en clarificar la azucar y el nitro, y sirve igualmente para fabricar el hermoso color llamado azul de Prusia.

La vaca ofrece iguales ventajas ademas de proporcionar una exquisita leche para hacer quesos y manteca; y am-

los animales dan un estiércol abundante y demuy buena calidad para abonar las tierras. Otras utilidades proporcionan al labrador de las cuales hablaremos al escribir mas adelante un artículo comparando las ventajas relativas de los bueyes, mulas y caballos.

SEIS AÑOS EN VIZCAYA.

Dificultades no previstas por el traductor, han retardado de algunos dias la impresion de esta obra, que debiera haber salido sobre el 15 del corriente.

Se hará la entrega del primer tomo desde el primero al cinco de Noviembre, y la de los restantes en el intervalo de 3 semanas del uno al otro.

El autor que se ha hallado en esta, tiene facilitadas las láminas que irán en el 2.º y 3.º tomo, como correspondientes á estos: en su consecuencia y con arreglo al primer prospecto, hay un aumento en el precio de 1 y medio reales de vellon por tomo, para los suscritos anteriores al 15 de Octubre, y de 3 para los suscritores posteriores siendo por lo tanto los precios á saber: 9 y medio rs. por tomo para los primeros. 11. . . . id. . . . id. para los últimos. 15. . . . id. . . . id. puesto en venta.

Y agregando en razon de portes para los de fuera de Bilbao, un real vellon por entrega.

El traductor confia en no haber desvirtuado el original, y se persuade merecerá aceptación la obra, por lo interesante, y profundo de ella, y por cuanto es la PRIMERA HISTORIA sensata que ve la luz sobre nuestros disturbios políticos.

ESPAÑA PINTORESCA.

Este periódico saldrá á principios del proximo noviembre, dándose un pliego de marca regular impreso cada mes al que acompañarán cuatro estampas litografiadas alusivas á los artículos que se contengan en su respectivo numero. Las estampas serán en papel fino de marca mayor, hechas con el mayor esmero, de la magnitud del folio regular, para que se puedan encuadernar si se quiere.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid. En el citado establecimiento litográfico, calle de la Concepcion Gerónima núm. 34 cuarto bajo; y en las librerías de Nuñez, calle de Atocha núm. 47; de la viuda de Cruz, frente á las Covachuelas, y de la viuda de Miyar, calle del Principe. á 8 rs. al mes llevado á casa de los Sres. suscritores.

En las provincias. A 10 rs. franco

de porte. Se admiten suscripciones en la imprenta de este boletín.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se espresan.

	Alfaro.	Arnedo.	Calahorra.	Cervera.	Haro.	Logroño.	Nagera.	Sto. Domingo.	Torrejilla.
Trigo fanega rs. vn.	42 á 44	42 á 48	48	40 á 42	44 á 50	48 á 54	26 á 52	45 á 48	48 á 50
Cebada idem.	22 á 24	20 á 22	21 á 24	24	27 á 25	24 á 26	20 á 23	20 á 22	24 á 26
Alubias idem.	80 á 84	100	88	84	84 á 88	98 á 100	94	83 á 85	96 á 98
Arroz arroba.	42 á 44	38		40	40	38 á 40	100	36 á 38	46 á 48
Tocino idem.	100	58		80	100	100		90 á 94	96 á 100
Aceite cántara.	92 á 94	92		90	96	10 á 11	10 á 12	ar. 76 á 78	ar. 86 á 88
Vino idem.	8 á 10	9		16	10 á 14	10 á 11	10 á 12	11 á 20	11 á 13
Carne libras cast. cuartos.	11 1/2	13		16	13	16	12	11 á 12	14 á 16

ANUNCIO.

Habiendose presentado proposiciones que han sido admitidas para la redaccion del Boletín oficial de esta Provincia desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre del año proximo de 1839, se há señalado para el remate el dia diez de Noviembre proximo á las diez de la mañana en las oficinas de este Gobierno político. Logroño 31 de Octubre de 1838 = Rodrigo Fernandez Castañou.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ